



OK

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000159

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"

CONTRIBUYENTE	PIEDAD M. MONTERO CASTILLO
C.C.	45765978
SOLICITUD	DESISTIMIENTO
FECHA DE SOLICITUD	16 de diciembre de 2019
CUANTIA	1.752.899,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-19-056523

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los articulos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Articulos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "LOS PAGOS EN EXCESO, PAGO DE LO NO DEBIDO O POR DESISTIMIENTO", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

Que en 2012 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil.

Que la señora PIEDAD MARGARITA MONTERO CASTILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 45.765.978, actuando en nombre propio, presento solicitud escrita de devolución, radicada mediante EXT-BOL- 19-056523 de fecha 18 de Noviembre de 2019, devolución por Desistimiento del impuesto de Registro del bien inmueble de matrícula No 060-228878, Escritura N° 1370 del 27 abril de 2017.

Que según recibo 201700052826 de fecha 21 de octubre de 2019, el contribuyente pago la de suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.780.144) por concepto de compraventa, intereses, derecho de sistematización, estampilla prodesarrollo.

Descendiendo al caso de estudio y con base en lo anteriormente expuesto, al verificar los documentos aportados por e recurrente, entre los que destacamos:

Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, impresa el 23 de octubre del 2019, mediante el cual se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por la siguientes razones y fundamentos de derecho: principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

1. Quien transfiere no es titular del Derecho Real de Dominio (Artículo 29 ley 1579 de 2012 y 669 del código civil).
2. Falta otorgamiento, firma de uno o varios de uno de los comparecientes en el original de la escritura (artículo 35 decreto ley 960/70).

Señor usuario al verificar las firmas se coloca el nombre del señor LUIS RAFAEL VILLALBA ESPRIELLA, y firma el señor GERMAN; pero se omite especificar que obre en representación del primero.

3. No se ha insertado paz y salvo del impuesto predial del inmueble. (Artículo 1 ley 33 1896, Artículos 43 y 44 del Decreto 960 de 1970, Artículo 45 del Decreto 2163 de 1970, Artículo 26 del Decreto 2148 de 1983).



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000159

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"

4. Escritura- Otorgamiento- Autorización- Aclaración.

Falta la manifestación del artículo 53 de la ley 1943 del 2018.

En ese orden de ideas, el contribuyente tiene derecho a la devolución del impuesto de registro cancelado.

A la solicitud, la contribuyente anexo copia de la cédula.

A la solicitud, la contribuyente anexo recibos originales de pagos.

A la solicitud, el contribuyente anexo certificado de tradición.

A la solicitud, el contribuyente anexo copia de la escritura pública.

A La solicitud, el contribuyente anexo certificación bancaria.

A la solicitud, el contribuyente anexa Desistimiento de fecha 02 de diciembre de 2019, Notaria sexta del circuito de Cartagena.

En el presente caso en efecto se configura DESISTIMIENTO, razón por la cual procede la devolución del valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.780.144) por ser este el valor total que ingresó a las arcas de la Gobernación de Bolívar. Del valor reclamado por el contribuyente deben reducirse el pago por valor de (\$27.245) correspondiente a los ítems de recibo oficial y/o sistematización.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	201700052826	423.467,00
IMPUESTO DE REGISTRO	201700052826	1.329.432,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente PIEDAD M. MONTERO CASTILLO identificado con C.C. o NIT No. 45765978 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	423.467,00
IMPUESTO DE REGISTRO	1.329.432,00

cuya devolución asciende a la suma de 1.752.899,00 UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2019

000159

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **PIEDAD M. MONTERO CASTILLO**, identificado con **C.C./NIT No. 45765978** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

11 8 DIC. 2019


JORGE ANAYA VELASQUEZ

SECRETARIO DE HACIENDA

Vbo. JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

 **Proyecto** **MARA LOPEZ PEINADO**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____
de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor _____
identificado con C.C. N° _____
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del
año _____

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A.,se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)